

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00145-00.

PROCESO: Ejecutivo-continuación de Verbal

DEMANDANTE: William Hernández Morales

DEMANDADO: Nelson Orlando Martínez Rodríguez.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Indique expresamente bajo gravedad de juramento que el correo electrónico del apoderado del extremo demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclare al despacho por qué en el acápite de pretensiones solicita el cobro de intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022, considerando que cada cuota se hacia exigible el día 25 de cada mes.

3. Aclare expresamente en los hechos y pretensiones de la demanda si está acelerando el cobro de las cuotas venideras por incumplimiento en el pago de la obligación, y desde cuando se generó la aceleración.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4607ff951d712de76388a11f35d2a99f163ac12fd15df3f035fbda2b4a4219d8**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2016-00081-00

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: Yenny Milena Castaño Muñoz y María Rubiela Muñoz Ospina

DEMANDADO: Juan David Méndez Salcedo y otros.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta lo resuelto por el superior mediante providencia de 8 de junio de 2021, que declaró desierto el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia de fecha 7 de abril de 2021, disposición que fue comunicada a este estrado el 9 de marzo de esta anualidad.

A partir de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el superior, Juzgado 47 Civil del Circuito de esta Ciudad, mediante providencia de 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría procédase con la elaboración de la liquidación de costas conforme se dispuso en la providencia de 7 de abril de 2021 emitida por este estrado judicial.

Finalmente, vista la comunicación allegada por el demandado Seguros del Estado S.A., en donde aporta constancias de consignación relacionadas

con el pago de los valores ordenados en sentencia de 7 de abril de 2021, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento de la parte actora tales documentales, a fin de que se pronuncien sobre lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146e1a9824e78769484b0d36e4c4de81102eb7c1421e3858b9cc7b87d729c9e1**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00679-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Potenciar Inversiones S.A.S.

DEMANDADO: Wilmar Rusinque.

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora (*anexo 02. Del Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Hágase entrega de los bienes cautelados a quienes los poseían al momento de la retención.

Sin embargo, en caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, por secretaría, pónganse los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibídem.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d007b78e8c4920d0fc945a504b7af85b0059c3d2fbdc5f650d795a7d618aeee5**
Documento generado en 18/04/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00789-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatría

DEMANDADO: Lilian Yaneth Orjuela Rozo

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 2658 de 6 de octubre de 2021, por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3129369158bbde0b2fcd0c7cbdca1f271045fdf76e4069480da6cb01084d6b6c**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RAD. 11001-40-03-038-2019-01083-00.

EJECUTIVO.
DE DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA JORGE ANDRES SOLORZANO RICO.

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º del Decreto 806 de 2020, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del extremo demandado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Luis Henry Rodríguez Forero**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico del curador designada: luishenry.abogado@gmail.com

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9544b04724d418f7ad15533791c44edb63d41529597e3db1de80c334ed962e**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Leonardo Guarín Piñeros

DEMANDADO: Eugenio Peña Pineda

Considerando que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 00807 de 5 de marzo de 2021, dirigido al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, conforme con la orden emitida mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2021, por secretaría oficiase a la referida autoridad a fin de que indique dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto el trato dado al mencionado oficio.

Adjúntese a la comunicación copia del oficio.

De otro lado, incorpórese la respuesta emitida por el Banco de Bogotá S.A., en cumplimiento de la orden comunicada a través del oficio No. 00808 de 5 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f6100511b371c840a6cbe6d5333a6d9b8c705ff46453b543cdbc47685d92fc**
Documento generado en 18/04/2022 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00117-00.

Garantía Mobiliaria de Banco Davivienda S.A. contra Carlos Modesto Núñez Arregoces.

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 1305 de 13 de marzo de 2020, por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a2b739d7294d9f936c5546718c480f295ea099c92e4ad21735bcba0fe178bf**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00159-00.

Ejecutivo de Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Iris Yazmín Lesmes Ríos.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda. Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a favor del extremo solicitante.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Oficiese.

Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P). Sin condena de perjuicios, como quiera que las medidas cautelares, si bien fueron decretadas, no aparecen materializadas.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28eef8e4da6dba3e130aa3541b79868f7bf183a9cd15f3dbc8de1efc7f49ada**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00455-00.

Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra José Gonzalo Suesca Rodríguez y Yudy Patricia Pérez Peña.

Considerando que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 2596 de 22 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la orden emitida mediante proveído de 2 de noviembre de 2021, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAU., BANCO CITIBANK S.A., BANCO FALABELLA S.A Y BANCO SUDAMERIS S.A,** por secretaría oficiase a las referidas a fin de que indiquen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto el trato dado al mencionado oficio.

Adjúntese a la comunicación copia del oficio.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837807c9648c75090bca8f42aced349b3445c37fe991cb5e5fd712b5b2dc50da**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00569-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: José Alexander Zambrano Castro

Considerando que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 3135 de 15 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la orden emitida mediante proveído de 15 de diciembre de 2021, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Finandina, Banco Comercial AV Villas S.A., Banco ProCredit Colombia S.A., Banco W S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Bancompartir, Banco BBVA, BCSC, Bancolombia y Banco Itaú**, por secretaría oficiase a las referidas a fin de que indiquen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto el trato dado al mencionado oficio.

Adjúntese a la comunicación copia del oficio.

De otro lado vista la solicitud obrante a anexo 19 del expediente digital-Cuaderno de Medidas Cautelares, se requiere nuevamente que, por secretaria, si aún no se ha realizado se proceda a oficiar a Compensar E.P.S. a efectos de que informe la empresa y/o entidad donde se encuentra actualmente laborando el demandado José Alexander

Zambrano Castro, considerando la negativa al derecho de petición radicado ante la referida entidad.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343a9d118fe978c2f3b9b2d38517d3a2565db0904dadf12b1db13942d2c9062**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00623-00

PROCESO: Restitución de inmueble arrendado.

DEMANDANTE: Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda., en liquidación.

DEMANDADO: José Hugo Giraldo López

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente, conforme con el canon 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado Carlos Julio Medina Moreno en los términos y para los fines del poder que le fue conferido visto a anexo 31 del expediente digital.

De otro lado, considerando la manifestación vista a anexo 34 del expediente digital, emitida por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta que se corrió traslado del memorial que correspondía a otro trámite, omitiéndose el visto a anexo 38 del expediente digital, se **DISPONE:**

ORDENAR que por Secretaría se proceda a correr traslado del Recurso de Reposición formulado por el extremo demandado **por el término de tres 3 días**, de conformidad con el canon 319 del Código General del Proceso, visto a anexo 38 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b52a7f95f9723fc0c8e2755fd92a6a244efcfc6cce79d5b7076afb3b54421**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00673-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Comercial Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Fredy Alexander Camargo Garzón.

Considerando que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 458 de 22 de febrero de 2021, en cumplimiento de la orden emitida mediante proveído de 29 de noviembre de 2021, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Popular, Bancopartir, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco W y Banco Finandina**, por secretaría oficiase a las referidas a fin de que indiquen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto el trato dado al mencionado oficio.

Adjúntese a la comunicación copia del oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce48f33827002dc659eeb4c9a65c58438bd4aee65da1a6ee0eee29c92880da**
Documento generado en 18/04/2022 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00705-00.

Ejecutivo de Banco GNB Sudameris S.A. contra Juan Said Dáger Chadid.

Considerando que el despacho incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 25 de noviembre de 2021, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 25 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar el número y fecha del oficio que se ordenó radicar ante las entidades bancarias así:

“Oficio 0025 de 14 de enero de 2021”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

De otro lado, considerando que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 0025 de 14 de enero de 2021, en cumplimiento de la orden emitida mediante proveído de 25 de noviembre de 2021, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **Banco Colpatría, Banco Comercial Av. Villas, Citibank y banco Pichincha**, y dado que las mismas no han emitido pronunciamiento alguno, por secretaría oficiase a las referidas a fin de que indiquen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto el trato dado al mencionado oficio.

Adjúntese a la comunicación copia del oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec84156f60dd97e9b23a2a31cd8a99b76d7e6e995e46582b47f1fd812ca9cf0**
Documento generado en 18/04/2022 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00295-00.

Ejecutivo de José Arley Díaz Benítez contra Martha Cecilia Rojas Suárez.

Para resolver el escrito allegado dentro del término legal por el apoderado del extremo demandante a través de correo electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, **se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo** interpuesto por este contra la sentencia adiada 7 de febrero hogaño.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente digital a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito (reparto) de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80500dd39c4d233640c0687c2200566f08c338951bdc367c551b649580b9726b**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00033-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marcela Carolina Arango González y Jorge Eliecer Rodríguez Sierra

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados Marcela Carolina Arango González y Jorge Eliecer Rodríguez Sierra posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$151.163.796. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc5f23cb1b32176517c715aa1ccf31064193b972f5c4c459ad945c24b42994b**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00033-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marcela Carolina Arango González y Jorge Eliecer Rodríguez Sierra

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Marcela Carolina Arango González y Jorge Eliecer Rodríguez Sierra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$100.775.864**, valor de los cánones de arrendamiento indemnizadas y pendientes de pago, correspondiente a las siguientes mensualidades:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/04/2020	\$ 5.112.240
01/05/2020	\$ 5.112.240
01/06/2020	\$ 5.306.448
01/07/2020	\$ 5.306.448
01/08/2020	\$ 5.306.448
01/09/2020	\$ 5.306.448
01/10/2020	\$ 5.306.448
01/11/2020	\$ 5.306.448

01/12/2020	\$ 5.306.448
01/01/2021	\$ 5.306.448
01/02/2021	\$ 5.306.448
01/03/2021	\$ 5.306.448
01/04/2021	\$ 5.306.448
01/05/2021	\$ 5.306.448
01/06/2021	\$ 5.306.448
01/07/2021	\$ 5.391.890
01/08/2021	\$ 5.391.890
01/09/2021	\$ 5.391.890
01/10/2021	\$ 5.391.890
TOTAL	\$100.775 864,00

2. El despacho no hará pronunciamiento respecto a la segunda pretensión relacionada con el cobro de la cláusula penal, considerando que la parte ejecutada desistió de ella en el escrito de subsanación aportado.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277c9d7ed08bde2bd24a23b17e7835ba177d07660362756f0b81f38e389c2097**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00037-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Siper Col Group S.A.S., Michael Jhogans Sierra Rincón Y Érica Yineth Pereira Díaz

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, dentro del trámite n.º 2020-829, de Banco de Occidente contra Siper Col Group S.A.S. Límitese la medida a la suma de **\$123.988.981. Oficiese.**

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd325da146477a45fa85fc1f16e758c3f5a0660d6926f1566996fa3cf444b12**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00037-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Siper Col Group S.A.S., Michael Jhogans Sierra Rincón Y Érica Yineth Pereira Díaz

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Siper Col Group S.A.S., Michael Jhogans Sierra Rincón y Érica Yineth Pereira Díaz** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 2560027408-5

1. Por la suma de **\$ 37.777.774**, por concepto de cuotas a capital vencidas y en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	\$ 2.222.222	12/09/2020
2	\$ 2.222.222	12/10/2020
3	\$ 2.222.222	12/11/2020
4	\$ 2.222.222	12/12/2020
5	\$ 2.222.222	12/01/2021
6	\$ 2.222.222	12/02/2021
7	\$ 2.222.222	12/03/2021
8	\$ 2.222.222	12/04/2021
9	\$ 2.222.222	12/05/2021
10	\$ 2.222.222	12/06/2021
11	\$ 2.222.222	12/07/2021
12	\$ 2.222.222	12/08/2021
13	\$ 2.222.222	12/09/2021
14	\$ 2.222.222	12/10/2021
15	\$ 2.222.222	12/11/2021
16	\$ 2.222.222	12/12/2021
17	\$ 2.222.222	12/01/2022

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre cada uno de los capitales relacionados en el numeral **1**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas –según la tabla anterior- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$35.550.486**, por concepto del capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **24 DE ENERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2560027448-8

5. Por la suma de **\$ 8.333.340**, por concepto de cuotas a capital vencidas y en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	\$ 555.556	24/09/2020
2	\$ 555.556	24/10/2020
3	\$ 555.556	24/11/2020
4	\$ 555.556	24/12/2020
5	\$ 555.556	24/01/2021
6	\$ 555.556	24/02/2021
7	\$ 555.556	24/03/2021
8	\$ 555.556	24/04/2021
9	\$ 555.556	24/05/2021
10	\$ 555.556	24/06/2021
11	\$ 555.556	24/07/2021
12	\$ 555.556	24/08/2021
13	\$ 555.556	24/09/2021
14	\$ 555.556	24/10/2021
15	\$ 555.556	24/11/2021
16	\$ 555.556	24/12/2021

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre los capitales relacionados en el numeral **5**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera,

liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas –según la tabla anterior- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$9.997.721** por concepto del capital acelerado.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **24 DE ENERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac45cd65a343daad3cbf076fc836ddb3808d9354f4bcb968e46315426637955**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00045-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Educativa Ediciones S.A.S

DEMANDADO: Fermor Soluciones y Servicios S.A.S. y María Livia
Rivera Alarcón

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada **Fermor Soluciones y Servicios S.A.S.**, que se encuentren ubicados en la **Av. Carrera 50 No. 19-03 Sur de Bogotá.** Límitese la medida a la suma de **\$104.182.668.**

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada **María Livia Rivera Alarcón** que se encuentren ubicados en la **Calle 22A NO. 72B-48 Torre 4 Apto. 703, de Bogotá**. Límitese la medida a la suma de **\$104.182.668**.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados Fermor Soluciones y Servicios S.A.S. y María Livia Rivera Alarcón posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$104.182.668. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a87c9aa8f4084323eae10f4bb57c064a43a95a9516a4666cce75550a1036ea6**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00045-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Educativa Ediciones S.A.S

DEMANDADO: Fermor Soluciones y Servicios S.A.S. y María Livia Rivera Alarcón

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Educativa Ediciones S.A.S** contra **Fermor Soluciones y Servicios S.A.S. y María Livia Rivera Alarcón** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$69.455.112**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa del **24.12% efectiva anual** sin que esta desborde la legalmente permitida, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir del **1 DE FEBRERO DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Fernando Hoyos Pérez como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54516a867f05809b6813f44bef3822503aabfe1819034e42d6c92fe8a6fb2d8**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A

DEMANDADO: Caro Prieto Cristóbal Alezande

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20743496 y 50N-20743554** de Bogotá D.C. denunciados como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados-Zona Norte. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1º del canon 593 CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2. En aplicación del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a la E.P.S. Sanitas, para que indique al despacho qué entidad cotiza a favor de Cristóbal Alezande Caro Prieto.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d2108f75571ebff2aa47b50b98b5634773f7fc3a30cfbd90872ea4f29d9b6**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A

DEMANDADO: Caro Prieto Cristóbal Alezande

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A** contra **Caro Prieto Cristóbal Alezande** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$39'834.458**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$5'197.473**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución
3. Por los intereses moratorios a la tasa del **25,90% efectivo anual** sin que esta desborde la legalmente permitida, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital relacionado en el **numeral 1**, liquidados a partir del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0918cc2d58816c21b7e1c6d4f37a782245b67b4b9be07120480d380be63da3**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00053-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Estefanía Díaz González y Manuel Andrés Fernández Solarte

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Estefanía Díaz González y Manuel Andrés Fernández Solarte** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 05700484900058395

1.1. Por la suma de **187306,359 UVR, equivalentes a \$53.920.125** por concepto de **capital insoluto** contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **16.05%** efectiva anual sin que esta desborde la legalmente permitida, liquidados a partir del **27 DE ENERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de a **3864,019859 UVR** equivalentes a **\$1.112.340** por concepto de **cuotas vencidas** y no pagadas, discriminadas así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos
1	27 de noviembre de 2021	497,2693	\$ 143.149,56
2	27 de octubre de 2021	493,0747	\$ 141.942,05
3	27 de septiembre de 2021	488,9154	\$ 140.744,71
4	27 de agosto de 2021	484,7913	\$ 139.557,50
5	27 de julio de 2021	480,7019	\$ 138.380,28
6	27 de junio de 2021	476,6470	\$ 137.212,99
7	27 de mayo de 2021	473,0851	\$ 136.187,62
8	27 de abril de 2021	469,5352	\$ 135.165,71
9	TOTAL		\$ 1.112.340,42

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa del **16.05%** efectiva anual sin que esta desborde la legalmente permitida, liquidados a partir de que se **hizo exigible cada cuota –según la tabla anterior- y** hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.935.695**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.70%, efectiva anual, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución, discriminados así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	27 de noviembre de 2021	497,2693	\$ 143.149,56	\$ 404.443,20
2	27 de octubre de 2021	493,0747	\$ 141.942,05	\$ 405.650,79
3	27 de septiembre de 2021	488,9154	\$ 140.744,71	\$ 406.848,11
4	27 de agosto de 2021	484,7913	\$ 139.557,50	\$ 408.035,32
5	27 de julio de 2021	480,7019	\$ 138.380,28	\$ 409.212,51
6	27 de junio de 2021	476,6470	\$ 137.212,99	\$ 410.379,83
7	27 de mayo de 2021	473,0851	\$ 136.187,62	\$ 411.418,47
8	27 de abril de 2021	469,5352	\$ 135.165,71	\$ 79.706,81
9	TOTAL		\$ 1.112.340,42	\$ 2.935.695,04

2. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **50S-40717657** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el **secuestro** del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Rodolfo González como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a5c368feb0bc28b33abe0e3f76938e23bf37c93581530ffc03bae2b032b60**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00057-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Wilton Camilo Montoya Bello

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Wilton Camilo Montoya Bello** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 20990203043

1.1. Por la suma de **238.395,9452 UVR equivalente a \$68.960.771** por concepto de **capital insoluto** contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir del **31 DE ENERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **902,99452 UVR equivalentes \$261.209** por concepto de **cuotas vencidas** y no pagadas, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	22/12/2021	902,99452	\$ 261.209
	TOTAL	902,99452	\$ 261.209

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir de que se **hizo exigible cada cuota** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$226.615**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 8.25%, efectiva anual, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución, discriminados así:

	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	22/12/2021	783,4022	\$ 226.615
	TOTAL	783,4022	\$ 226.615

2. PAGARÉ NO. 1860092422

2.1. Por la suma de **\$17.814.021**, por concepto de **capital insoluto** contenido en el pagaré base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir del **24 DE AGOSTO DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ NO. 1860091566

3.1. Por la suma de **\$16.398.151**, por concepto de **capital insoluto** contenido en el pagaré base de ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir del **28 DE AGOSTO DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. PAGARÉ DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

4.1. Por la suma de **\$4.459.117**, por concepto de **capital insoluto** contenido en el pagaré base de ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir del **7 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5. Previo a decretar el embargo y secuestro solicitado en el escrito de demanda, se requiere a la parte actora para que aporte Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble No. **50S-40723955**, considerando que el aportado no corresponde y se encuentra incompleto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a212901e85e23d1e46f86b676a5308a4bd073b80337b88a4d2104f064685a**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00065-00

PROCESO: Solicitud de Entrega de Bien Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Inmobiliarias Aliadas

DEMANDADO: Judith Nieto Valero

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **1 DE MARZO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aff958d7e0442b24aae59ac0e5b3430275f7a12f3b03431fc868f54de03a987**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00077-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Castellanos Gutiérrez Oscar Mauricio

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado señor Oscar Mauricio Castellanos Gutiérrez en la sociedad **COMMERCIAL OPERATIONS COM PANY S.A.S.** La medida se limita a la suma de **\$61.822.083**. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$61.822.083**. **Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del

Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e47cc09edf2a143e625ae10ec8b6061d72e883a402f60832ddf6acdea43751a**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00077-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Castellanos Gutiérrez Oscar Mauricio

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Castellanos Gutiérrez Oscar Mauricio** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 6674288

1. Por la suma de **\$41,214,722** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **8 DE FEBRERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977245a257cc7e42629fe1923cd030c447b0a7e1884b7766771b734abac48aa7**

Documento generado en 18/04/2022 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00081-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Lara Rico Teodulfo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **22 DE FEBRERO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e34c8f9003c14eb61ac380ae5cbb6220733b83ea1be349a60463f8b47e708a**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00083-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Rivero Gamarra Cesar Augusto

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$93.026.773. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a27cec03d311abd1efedf294ffe9fff0317c122e41138a54ec34c11571c719**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00083-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Rivero Gamarra Cesar Augusto

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Rivero Gamarra Cesar Augusto** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 7159950

1. Por la suma de **\$62,017,849** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **10 DE FEBRERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d0337b73efc0de302ccafde0967213da66a355b89c36c74489fa2cbd95654e**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Conde Ortiz Alexander

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado señor Alexander Conde Ortiz en la sociedad **MULTI METALES A&J S.A.S.** La medida se limita a la suma de **\$76.453.498.** Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$76.453.498. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del

Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01f457725603a1c4897860f3cbc8dde20f88761eaec196166acbc58cc498c57**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Conde Ortiz Alexander

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Conde Ortiz Alexander** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 5745688

1. Por la suma de **\$50,968,999** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **11 DE FEBRERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c37a211aacf668d191873ec612b4b1ec39306b97760ac6e4ddd38e45eec267**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00089-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Martínez Velásquez Walter Bladymir

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado señor Walter Bladymir Martínez Velásquez en la sociedad **CONSTRUYAMRV S.A.S.** La medida se limita a la suma de **\$61.331.091**. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$61.331.091**. **Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del

Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03728e61c898ae8126b87d1e5f949f11eb315368213df40637ce20a89d25820a**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00089-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Martínez Velásquez Walter Bladymir

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Martínez Velásquez Walter Bladymir** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 5619659

1. Por la suma de **\$40,887,394** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **11 DE FEBRERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b7fba372448277250aaecdf4b255553d4e0f64ee50a679ab5e65678c9a26e**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00093-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Alberto Rivera Betancourt

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado señor Alberto Rivera Betancourt en la sociedad **SEIDOR COLOMBIA S.A.S.** La medida se limita a la suma de **\$168.758.271**. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$168.758.271**. **Oficiase** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del

Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f927b515b003235e69af39150f8500892017a586ec5ee8f46344009a9950dcc**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00093-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Alberto Rivera Betancourt

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Alberto Rivera Betancourt** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 3477212

1. Por la suma de **\$ 112,505,514** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **14 DE FEBRERO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed90ab57ebd03cde92c8b38c27451284ad5e752e7d4278a817923337513bac**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00095-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Edificio Primero De Tolosa P.H.

DEMANDADO: Rosalba Cárdenas de Pabón & Mario José Pabón Sepúlveda

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora aportó escrito de subsanación de conformidad con lo ordenado en proveído fechado 1 de marzo de 2022.

Una vez realizado el análisis correspondiente al caso, se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 26 de la misma normatividad, las pretensiones de la demanda al momento de su presentación superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues equivale a **\$214.168.682,00**, teniendo en cuenta capital de cuotas ordinarias, e intereses moratorios de las mismas causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

A partir de lo anterior, es claro que su cuantía corresponde a una de mayor y por tanto su competencia corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. (Numeral 1 del artículo 20 *ejusdem*).

Se anexa liquidación realizada (capital e intereses moratorios de las cuotas ordinarias de administración a la fecha de presentación de la demanda):

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2013-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3243	558.264,00	238.289,00	796.553,00
2013-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3213	1.588.623,00	685.000,00	2.273.623,00
2013-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3182	1.572.257,00	685.000,00	2.257.257,00
2013-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3152	1.556.774,00	685.000,00	2.241.774,00
2013-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3121	1.540.393,00	685.000,00	2.225.393,00
2013-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3090	1.524.378,00	685.000,00	2.209.378,00
2013-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3060	1.509.221,00	685.000,00	2.194.221,00
2013-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	3029	1.493.204,00	685.000,00	2.178.204,00
2013-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2999	1.478.037,00	685.000,00	2.163.037,00
2014-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2968	1.518.220,00	711.000,00	2.229.220,00
2014-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2937	1.501.773,00	711.000,00	2.212.773,00
2014-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2909	1.487.226,00	711.000,00	2.198.226,00
2014-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2878	1.471.452,00	711.000,00	2.182.452,00
2014-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2848	1.455.535,00	711.000,00	2.166.535,00
2014-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2817	1.439.438,00	711.000,00	2.150.438,00
2014-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2787	1.424.192,00	711.000,00	2.135.192,00
2014-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2756	1.407.972,00	711.000,00	2.118.972,00
2014-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2725	1.392.099,00	711.000,00	2.103.099,00
2014-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2695	1.377.061,00	711.000,00	2.088.061,00
2014-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2664	1.360.966,00	711.000,00	2.071.966,00

2015-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2603	1.700.745,00	909.000,00	2.609.745,00
2015-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2572	1.680.157,00	909.000,00	2.589.157,00
2015-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2544	1.661.937,00	909.000,00	2.570.937,00
2015-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2513	1.642.174,00	909.000,00	2.551.174,00
2015-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2483	1.622.075,00	909.000,00	2.531.075,00
2015-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2452	1.601.743,00	909.000,00	2.510.743,00
2015-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2422	1.582.482,00	909.000,00	2.491.482,00
2015-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2391	1.561.818,00	909.000,00	2.470.818,00
2015-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2360	1.541.594,00	909.000,00	2.450.594,00
2015-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2330	1.522.434,00	909.000,00	2.431.434,00
2015-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2299	1.501.697,00	909.000,00	2.410.697,00
2015-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2269	1.482.051,00	909.000,00	2.391.051,00
2016-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2238	1.564.480,00	972.600,00	2.537.080,00
2016-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2207	1.541.938,00	972.600,00	2.514.538,00
2016-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2178	1.521.294,00	972.600,00	2.493.894,00
2016-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2147	1.499.691,00	972.600,00	2.472.291,00
2016-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2117	1.476.986,00	972.600,00	2.449.586,00
2016-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2086	1.454.045,00	972.600,00	2.426.645,00
2016-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2056	1.432.336,00	972.600,00	2.404.936,00
2016-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	2025	1.408.021,00	972.600,00	2.380.621,00
2016-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1994	1.384.272,00	972.600,00	2.356.872,00
2016-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1964	1.361.817,00	972.600,00	2.334.417,00
2016-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1933	1.336.816,00	972.600,00	2.309.416,00
2016-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1903	1.313.190,00	972.600,00	2.285.790,00
2017-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1872	1.379.635,00	1.040.700,00	2.420.335,00
2017-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1841	1.352.537,00	1.040.700,00	2.393.237,00
2017-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1813	1.328.627,00	1.040.700,00	2.369.327,00
2017-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1782	1.302.766,00	1.040.700,00	2.343.466,00
2017-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1752	1.276.518,00	1.040.700,00	2.317.218,00
2017-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1721	1.250.043,00	1.040.700,00	2.290.743,00
2017-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1691	1.225.033,00	1.040.700,00	2.265.733,00
2017-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1660	1.198.296,00	1.040.700,00	2.238.996,00
2017-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1629	1.172.198,00	1.040.700,00	2.212.898,00
2017-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1599	1.147.536,00	1.040.700,00	2.188.236,00
2017-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1568	1.122.890,00	1.040.700,00	2.163.590,00
2017-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1538	1.099.241,00	1.040.700,00	2.139.941,00
2018-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1507	1.138.408,00	1.102.100,00	2.240.508,00
2018-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1476	1.112.811,00	1.102.100,00	2.214.911,00
2018-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1448	1.089.402,00	1.102.100,00	2.191.502,00
2018-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1417	1.063.820,00	1.102.100,00	2.165.920,00
2018-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1387	1.039.285,00	1.102.100,00	2.141.385,00
2018-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1356	1.013.966,00	1.102.100,00	2.116.066,00
2018-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1326	989.643,00	1.102.100,00	2.091.743,00
2018-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1295	964.772,00	1.102.100,00	2.066.872,00
2018-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1264	940.005,00	1.102.100,00	2.042.105,00
2018-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1234	916.181,00	1.102.100,00	2.018.281,00
2018-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1203	891.753,00	1.102.100,00	1.993.853,00
2018-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1173	868.272,00	1.102.100,00	1.970.372,00
2019-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1142	844.103,00	1.102.100,00	1.946.203,00
2019-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1142	894.728,00	1.168.200,00	2.062.928,00
2019-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1111	869.393,00	1.168.200,00	2.037.593,00
2019-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1083	845.960,00	1.168.200,00	2.014.160,00
2019-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1052	820.373,00	1.168.200,00	1.988.573,00
2019-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	1022	795.681,00	1.168.200,00	1.963.881,00
2019-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	991	770.133,00	1.168.200,00	1.938.333,00
2019-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	961	745.464,00	1.168.200,00	1.913.664,00
2019-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	930	719.987,00	1.168.200,00	1.888.187,00
2019-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	899	693.923,00	1.168.200,00	1.862.123,00
2019-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	869	669.231,00	1.168.200,00	1.837.431,00
2019-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	838	643.966,00	1.168.200,00	1.812.166,00
2019-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	808	619.601,00	1.168.200,00	1.787.801,00
2020-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	777	594.557,00	1.168.200,00	1.762.757,00
2020-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	746	569.679,00	1.168.200,00	1.737.879,00

2020-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	717	546.105,00	1.168.200,00	1.714.305,00
2020-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	686	521.014,00	1.168.200,00	1.689.214,00
2020-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	656	497.039,00	1.168.200,00	1.665.239,00
2020-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	625	472.851,00	1.168.200,00	1.641.051,00
2020-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	595	449.536,00	1.168.200,00	1.617.736,00
2020-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	564	425.436,00	1.168.200,00	1.593.636,00
2020-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	533	401.129,00	1.168.200,00	1.569.329,00
2020-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	503	377.545,00	1.168.200,00	1.545.745,00
2020-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	472	353.477,00	1.168.200,00	1.521.677,00
2020-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	442	330.486,00	1.168.200,00	1.498.686,00
2021-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	411	307.177,00	1.168.200,00	1.475.377,00
2021-02-01	2022-02-15	Tasa de Usura	380	284.036,00	1.168.200,00	1.452.236,00
2021-03-01	2022-02-15	Tasa de Usura	352	262.916,00	1.168.200,00	1.431.116,00
2021-04-01	2022-02-15	Tasa de Usura	321	248.033,00	1.209.000,00	1.457.033,00
2021-05-01	2022-02-15	Tasa de Usura	291	224.872,00	1.209.000,00	1.433.872,00
2021-06-01	2022-02-15	Tasa de Usura	260	201.048,00	1.209.000,00	1.410.048,00
2021-07-01	2022-02-15	Tasa de Usura	230	178.008,00	1.209.000,00	1.387.008,00
2021-08-01	2022-02-15	Tasa de Usura	199	154.234,00	1.209.000,00	1.363.234,00
2021-09-01	2022-02-15	Tasa de Usura	168	130.385,00	1.209.000,00	1.339.385,00
2021-10-01	2022-02-15	Tasa de Usura	138	107.369,00	1.209.000,00	1.316.369,00
2021-11-01	2022-02-15	Tasa de Usura	107	83.720,00	1.209.000,00	1.292.720,00
2021-12-01	2022-02-15	Tasa de Usura	77	60.607,00	1.209.000,00	1.269.607,00
2022-01-01	2022-02-15	Tasa de Usura	46	36.484,00	1.209.000,00	1.245.484,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96932aaa5e5315b0d8f6da5a762d3e118e134d4eb8a09ec0300a5f344627359**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00099-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Olivia Mendivelso Benitez

DEMANDADOS: María Cristina Echeverri Tejada, Wilson
Manuel Carmona Mendivelso y personas indeterminadas

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **1 DE MARZO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b939a5039e8ead869ab6c176edf6ea83811d7d7853cb38ec5faf2847b41509**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00105-00

PROCESO: Solicitud de Entrega de Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Ernesto Sierra & Cía. Ltda.
DEMANDADO: Luis Alberto Nariño

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **1 DE MARZO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126df9ccbf44940a6fcf7a45a1112ba6b4d736d2092a2ad18515bef738feb40d**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00115-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: GM Financial Colombia S.A. Compañía De
Financiamiento

DEMANDADO: Manuel Antonio Parra Bautista

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **1 DE MARZO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac018baa397552dc4eb55890786361c126ee30802946cff52734d080932f176**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00125-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Cardona Piedrahita Carlos Arturo

Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d25bb98daaec874c083aec8c822d2cfcb417e73fb0a14c7274abdd712a6d6d**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00139-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Vargas Quijano Numar

Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37f062ff3ff10c3603d687be4223a923ac1c3df314bdf01438f5ce25f431bc1**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00143-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Reinaldo Torres Silva

DEMANDADO: Luis Duván Bedoya Villegas

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **10 DE MARZO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5ac523eacd44aae6f78decde552ffa3ae40744765af7099e2c957e7d1feae5**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00147-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB-
Fontebo

DEMANDADO: María Cristina Rojas Camelo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **2 DE MARZO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2152a0193294243c4961de5b6e9ca70ef90b38571cc5110ca996dd007414456b**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-000157-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Diego Fernando Torres Villalobos

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la parte actora, en lo términos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad939e45b969dc20885175ffd4d04c4e14b1ad30eaedfb81591c3ee1585735**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 10014003038-2022-00252-00

PORCESO : Ejecutivo

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADOS: JUAN JOSÉ MENESES SANCHEZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

Primero – ACREDITE la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que la firma de quien suscribió el endoso (Erika villa Monsalve) corresponde al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

Segundo- Acredite que el correo aportado por la apoderada, corresponde al que está inscrito al Registro Nacional de Abogados

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfdee6873301ecb639d43ed8fcd09bfbfb9a9e55fea3048fc5dd24808d206b6**
Documento generado en 18/04/2022 02:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 10014003038-2022-00256-00

PORCESO : Ejecutivo

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADOS: JOSÉ MADONIO GARAVITO ALONSO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

Primero – ACREDITE la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que la firma de quien suscribió el endoso (Gloria Lucía Niampira) corresponde al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a225524394ad630da95f4eb4137767e4f0356bdea4b50c97a53bf4831781f706**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: FREDY PARDO CELYS

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

Primero- ACLARE cuál es la suma que pretende pedir por el concepto de intereses moratorios, bajo el entendido que en el escrito de demanda, pide un suma específica pactada en el título valor y posteriormente solicita estos mismos, pero a la tasa máxima legal vigente.

Segundo- MODIFIQUE el acápite de pretensiones de la demanda, de conformidad con lo mencionado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a004801ed6c59730c5556d0a0b146f65982c8bb6a691d7f027623fafa21421b4**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00260-0

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN DAVID SOLANO PINEDA

DEMANDADO: ELADIO DEAZA GIL, PILAR ZORAIDA DEAZA RODRIGUEZ
Y JOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA

Sería del caso entrar a verificar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago, pero lo cierto, es que por cuantía el asunto, debe ser conocido por el Juez de pequeñas causas y competencia Múltiple (ver **artículo 17, parágrafo Del código General del Proceso**) debido a que las pretensiones son de mínima cuantía, la cual no debe superar los **40 smlmv (\$ 40.000.000) m/cte.**, según el **art 25 del código general del proceso**. Téngase que, las pretensiones de la demanda se estiman en un total de \$20.000.000.oo.

Con lo anterior y en aplicación al **Art 90 del código general del proceso**, se RESUELVE:

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor cuantía)

SEGUNDO- Envíese el expediente al juez de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (reparto)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1275e9d8d27f50596438765a13665c2330dd708b0250abe2d37692e21619fa35**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00262-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ELIAS GAVIRIA MENESES

Entraría el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **HYX-546** dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, pues si bien esta actuación no tienen en cuenta el fuero personal para terminar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (núm. 7º art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

*“(...) en ese laborio fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”. En consecuencia las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales según sea en caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.**”¹”*

Así mismo, la Corte en relación con los principios de economía procesal e inmediación los cuales rigen en todos los procesos sin importar su naturaleza señalo que:

*“5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega»², un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla***

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC747 de 28 de Febrero de 2018

² Corte Suprema de Justicia, providencia del 2 de abril de 2019, No. AC1184-2019

de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

Del mismo modo, en jurisprudencia reciente, se indicó:

“(…) Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega” 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

Adicional, indicó:

Además, la anterior inferencia es la que mejor se aviene con la garantía del derecho al debido proceso, porque al acercar ubicación de bien con domicilio de la obligada, se permite a esta última ejercer de mejor manera su derecho de defensa.

(...)

Como corolario de lo expresado, debe acudirse al precitado **foro privativo de competencia y remitirse el caso al estrado donde se encuentra o debe ubicarse el bien pignorado**, esto es, la ciudad de Popayán conforme señala el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, para que le dé el trámite que legalmente corresponda, y se pondrá al tanto de ello a la otra sede judicial involucrada³.

En el caso bajo estudio se verifica que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material y única del deudor garante, es decir, tiene la «tenencia [...] con ánimo de señor o dueño» (art. 762 CC), el cual según los datos suministrados en el escrito de demanda y en los anexos aportados tiene un domicilio en el municipio de PITALITO- HUILA, en la dirección KL. 1 VIA LA ONDA PEREA EL MAKALI de PITALITO

³Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-00556-00; AC1979-2021 M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

3. El Deudor: Si bien, no está previsto en la ley de garantía mobiliaria que deba ser notificado dentro del presente asunto, para cualquier efecto, puede ser ubicado en: (i) **Dirección postal:** KL 1 VIA LA ONDA PEREA EL MAKALI de PITALITO y (ii) **Por vía digital:** en el correo electrónico: eliasgaviria@gmail.com. La anterior información se encuentra denunciada por el mismo en seguida de la antefirma del contrato de prenda sin tenencia que sirve de base a la presente solicitud y que se adjunta.

Por lo anterior, resulta más que claro que el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su «ánimo de permanencia» (art. 76 ibídem), razón por la que deberá rechazarse la actuación y remitirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pitalito-Huila para lo de su competencia (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **HYX-546**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ENVIAR a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pitalito-Huila –reparto-, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9bac999bcf3e35a188f00c808065f8d93b9ffc3c39b165833f706812cb8**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00268-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGIE CATHERINE SANCHEZ ALAPE

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1125449, ubicado en la ciudad de Bogotá. Denunciados como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Segundo- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c70e4e1ad49938df44421db0c1b6bf04d65ef16c5f39c23c281dce99a79d56**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00268-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGIE CATHERINE SANCHEZ ALAPE

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra ANGIE CATHERINE SANCHEZ ALAPE, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 1830086738

1. \$ 54.313.639 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida (art. 884 del C.Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 28 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0611514300f06e9ed0e45ca28aa33a7574f60cfd5d59dcc5f044c51f670a668**
Documento generado en 18/04/2022 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00272-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSE RODOLFO BUITRAGO FRANCO

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A \$60.185.179 pesos m/cte.

Segundo- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2e0ebb518e1826f8c2b4a5c263ea7cdfbaf69086c12d210cc9a3196d12eec7**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00272-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSE RODOLFO BUITRAGO FRANCO

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ. y contra JOSE RODOLFO BUITRAGO FRANCO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 19137404

1. \$ 40.123.433 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (ART. 884 C. de Co), sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 15 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4347efd4aa658e6c29e7118600186006b7c2aa1164d8664a0de3fc6d4b5d99e**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 10014003038-2022-00276-00

PORCESO : Ejecutivo

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADOS: SADI ANDREA ECHEVERRI BERRIOBOGOT

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

Primero – ACREDITE la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que la firma de quien suscribió el endoso (Jeimy Samira Vargas Gomez) corresponde al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72518df5eb44ba14b28b30cd3bc466f31177ea2d78e9f204dfef5a13481b95c0**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 10014003038-2022-00278-00

PORCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADOS: EDISON ANDRES SALAZAR VILLEGAS

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

Primero – ACREDITE la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que la firma de quien suscribió el endoso (Diana Roa Pulido) corresponde al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b9febffa4ab63d16b4a9f0308074004d7921f1ef0a691ee8ff572d2d516224**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00282-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CAROLINA GONZALEZ GAVIRIA

Entraría el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **HHK-561** dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, pues si bien esta actuación no tienen en cuenta el fuero personal para determinar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (núm. 7º art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

*“(...) en ese laborio fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”. En consecuencia las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales según sea en caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.**”¹”*

Así mismo, la Corte en relación con los principios de economía procesal e inmediatez los cuales rigen en todos los procesos sin importar su naturaleza señalo que:

*“5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega»², un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla***

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC747 de 28 de Febrero de 2018

² Corte Suprema de Justicia, providencia del 2 de abril de 2019, No. AC1184-2019

de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

Del mismo modo, en jurisprudencia reciente, se indicó:

“(…) Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega” 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

Adicional, indicó:

Además, la anterior inferencia es la que mejor se aviene con la garantía del derecho al debido proceso, porque al acercarse a la ubicación de bien con domicilio de la obligada, se permite a esta última ejercer de mejor manera su derecho de defensa.

(...)

Como corolario de lo expresado, debe acudirse al precitado **foro privativo de competencia y remitirse el caso al estrado donde se encuentra o debe ubicarse el bien pignorado**, esto es, la ciudad de Popayán conforme señala el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, para que le dé el trámite que legalmente corresponda, y se pondrá al tanto de ello a la otra sede judicial involucrada³.

En el caso bajo estudio se verifica que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material y única del deudor garante, es decir, tiene la «tenencia [...] con ánimo de señor o dueño» (art. 762 CC), el cual según los datos suministrados en el escrito de demanda y en los anexos aportados tiene un domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia, en la dirección KRA 46 #47-32

³Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-00556-00; AC1979-2021 M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1035433731				
Primer Apellido GONZALEZ	Segundo Apellido GAVIRIA	Primer Nombre CAROLINA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN		
Dirección [KRA 46 #47-32]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3008852291	Dirección Electrónica (Email) carolina.g.gaviria@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

Por lo anterior, resulta más que claro que el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su «ánimo de permanencia» (art. 76 ibídem), razón por la que deberá rechazarse la actuación y remitirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín-Antioquia para lo de su competencia (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **HHK-561**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ENVIAR a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín-Antioquia, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b367da031ce0b8a369e47e589fa5b88538dc2b0be9258b5ea50a5102ba5420**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00286-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO BALLEEN DIAZ y ANA DEL PILAR ZAMORA NIÑO
DEMANDADO JOSELIN GOMEZ FANDIÑO Y YENI PATRICIA CIFUENTES MAYORGA

Revisado el escrito de la demanda aportado por la apoderada de la parte demandante y conforme a los artículos 82, 83, 84 y 90 C.G.P., se INADMITE, para que en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, con base en lo siguiente,

Primero- Si el estudio realizado por el ingeniero Fernando Baquero G., lo pretende hacer valer como prueba pericial –no documental-, sírvase en cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 226 del Código general del Proceso, para el dictamen pericial.

Segundo.- Presentar la estimación de perjuicios debidamente discriminada de acuerdo al artículo 206 *ibidem*. Como quiera que se solicitan intereses de mora, deberá indicarse la fecha exacta desde la cual se piden, la tasa, y el monto base para liquidarlos; así mismo, se indicará a cuánto ascienden estos intereses reclamados desde la fecha de causación, y hasta la radicación de la demanda.

Tercero- Acredite que el correo aportado por el apoderado, corresponde al suscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, artículo 5.

Cuarto- Manifieste bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correos electrónicos aportados, corresponden a los demandados, así mismo, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, artículo 8.

Quinto.- Acredite el envío de la demanda, y de la subsanación a la contraparte, como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Sexto.- Indíquese los correos electrónicos, y las dirección física de los demandados.

Séptimo.- Preséntese un acápite de pruebas, indicando las que se pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a0d65c1c2af4bda3c788e72ec8122a6e522912e17591dd457052d8ad0dcf40**

Documento generado en 18/04/2022 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>